



**REAL FEDERACIÓN  
ANDALUZA DE FÚTBOL**

## **PROCESOS ELECTORALES**

**Período Olímpico 2016-2020**

**Reglamento de elecciones a miembros de la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Andaluza de Fútbol**

- I. Disposiciones generales**
- II. Organización electoral federativa.**
- III. Elecciones a la Asamblea General y su Comisión Delegada.**
- IV. Elecciones a Presidente/a.**
- V. Disposiciones Comunes.**

**Disposición transitoria.**

**Disposiciones finales.**

## Capítulo I. Disposiciones Generales.

### **Artículo 1.** *Procesos electorales federativos.*

En virtud de lo que determina la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, la Orden de 31 de julio de 2007 y la Orden de 4 de noviembre de 2013, de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, la Real Federación Andaluza de Fútbol, en adelante la RFAF, procederá a la elección de su Asamblea General, Presidente/a y Comisión Delegada, cada cuatro años, dentro del que corresponda a la celebración de los Juegos Olímpicos de verano, y en la fecha que determine su Presidente/a, o, en supuestos de ausencia o enfermedad, de este, su Junta Directiva, antes del 15 de Septiembre del mismo.

### **Artículo 2.** *Contenido de la convocatoria.*

La convocatoria de los procesos electorales de la Real Federación Andaluza de Fútbol incluirá, como mínimo:

- a) El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral.
- b) La distribución de número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos.
- c) El calendario del proceso electoral.
- d) La composición de la Comisión Electoral Federativa.

### **Artículo 3.** *Comunicación a la Consejería de Turismo y Deporte.*

La convocatoria íntegra del proceso electoral, se remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, adscrita a la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

### **Artículo 4.** *Publicidad.*

1. El anuncio de convocatoria se publicará en la sede de la RFAF, sus delegaciones provinciales y página, en un plazo máximo de cinco días desde la fecha de la convocatoria, manteniéndose expuesta toda la documentación durante todo el proceso electoral, así como la documentación posterior que genere el propio proceso, y que deba ser publicada, hasta la proclamación del Presidente/a.
2. Igualmente, se publicará un anuncio de la convocatoria en la página web de la Consejería de Turismo y Deporte, para cuyo cumplimiento, la Comisión Gestora, dentro de los tres días siguientes a la convocatoria, lo remitirá.
3. Durante los quince días siguientes, a la publicación del anuncio de la convocatoria, podrá impugnarse la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa, que en el plazo de tres días resolverá lo que proceda.

### **Artículo 5.** *Efectos.*

Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea General, finaliza el mandato del Presidente/a y de la Junta Directiva y se constituyen ambos órganos en Comisión Gestora, asistiéndola como Secretario/a el de la propia RFAF.

## **Capítulo II. Organización electoral federativa.**

### **Artículo 6. Órganos electorales federativos.**

Integran la organización electoral federativa, la Comisión Gestora de la RFAF, la Comisión Electoral Federativa y las Mesas Electorales.

### **Artículo 7. Comisión Gestora.**

1. Es el órgano encargado de administrar la RFAF durante el proceso electoral y su Presidente/a lo es, en funciones, de la propia RFAF hasta la finalización del proceso electoral federativo, no pudiendo realizar sino actos de gestión.
2. Igualmente, es el órgano encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad.
3. La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente/a de la RFAF.

### **Artículo 8. Comisión Electoral.**

1. Es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la RFAF, se ajusten a la legalidad.
2. Tiene carácter permanente y su sede, es la de la RFAF.
3. Está integrada por tres miembros, elegidos junto a sus suplentes, por la Asamblea General, de entre los componentes de los órganos disciplinarios de la RFAF.  
La propia Asamblea General designará, entre los elegidos, a los titulares de la Presidencia y Secretaría.
4. La designación de miembros de la Comisión Electoral podrá ser impugnada, en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente del acuerdo adoptado por la Asamblea General o Comisión Delegada de la misma, en su caso, de la RFAF, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Las posibles incompatibilidades o motivos de recusación sobrevenidos de cualquiera de los miembros electos, serán puestos en conocimiento de la propia Comisión que resolverá en tres días.
5. A la Comisión Electoral corresponde, la admisión y proclamación de candidaturas, el conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral, la proclamación de los miembros electos de la Asamblea de la RFAF y del Presidente/a de la misma. Igualmente podrá acordar la nulidad del proceso electoral o de alguna de sus fases, así como la modificación del calendario electoral, pudiendo actuar de oficio en cualquier fase del proceso electoral.
6. De todas las sesiones de la Comisión Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a. Sus acuerdos y resoluciones se expondrán en la sede oficial de la RFAF, en la de cada una de sus delegaciones provinciales, y en su página web.

7. La Comisión Electoral conservará toda la documentación de las elecciones que, al término de las mismas, archivará en la sede federativa.
8. Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral de la RFAF, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de su notificación.

**Artículo 9. Mesas Electorales.**

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General, en cada circunscripción electoral se constituirá una Mesa Electoral integrada por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes, previamente designados por sorteo, por la Comisión Electoral Federativa. De entre ellos, se designará para la presidencia de la Mesa Electoral al miembro de mayor edad y para la secretaría, al más joven.
2. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 5 de este artículo. Quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, dos de sus miembros.
3. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos/as en las elecciones, los miembros de la Comisión Electoral, ni los integrantes de la Comisión Gestora.
4. Los candidatos/as podrán designar representantes para que, previa autorización de la Comisión Electoral Federativa, actúen como interventores.
5. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio, y velará por la pureza del sufragio. Además, son funciones de la Mesa Electoral:
  - a. Comprobar la identidad de los votantes.
  - b. Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto.
  - c. Abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente, en los votos emitidos por correo.
  - d. Proceder al escrutinio y recuento de votos, una vez cerradas las urnas.
6. Al término de la sesión, se levantará acta de la misma, por la persona que ostente la secretaría de la Mesa, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, se relacionarán los electores participantes, el número de votos válidos emitidos, de votos en blanco y de votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma. El acta será firmada por los titulares de la presidencia, la secretaría y los interventores o representantes de los candidatos/as, procediéndose inmediatamente a la entrega o remisión de la documentación al Presidente/a de la Comisión Electoral Federativa. Se entregará copia del acta a los interventores que lo soliciten.
7. La Mesa Electoral para la votación de Presidente/a de la RFAF, se constituirá con los criterios previstos en el párrafo primero de este artículo, por sorteo, de entre

los miembros presentes de la Asamblea General electa, auxiliados por el Asesor Jurídico de la RFAF y el Secretario/a General de la RFAF.

### **Capítulo III. Elecciones a la Asamblea General y su Comisión Delegada.**

#### **Artículo 10. Número de miembros y distribución por estamentos de la Asamblea General.**

1. En la Asamblea General, estarán representados los clubes deportivos, los futbolistas, los entrenadores, y árbitros.
2. La Asamblea General de la RFAF, estará compuesta por un total de 150 miembros, 130 de la modalidad principal, y 20 de fútbol sala.
3. Los 130 miembros que representan a la especialidad principal, se distribuyen de la siguiente forma, por estamentos deportivos:
  - a) 76 miembros, representantes del estamento de clubes deportivos.
  - b) 20 miembros, representantes del estamento de futbolistas.
  - c) 17 miembros, representantes del estamento de entrenadores.
  - d) 17 miembros, representantes del estamento de árbitros.
4. Los 20 miembros que representan a fútbol sala, se distribuyen en la siguiente forma, por estamentos deportivos:
  - a) 10 miembros, representantes del estamento de clubes deportivos.
  - b) 4 miembros, representantes del estamento de futbolistas.
  - c) 3 miembros, representantes del estamento de entrenadores.
  - d) 3 miembros, representantes del estamento de árbitros.
5. En el número de asambleístas a que hace méritos el presente artículo, no se computará el del Presidente/a de la RFAF, si este no ostentara la cualidad de miembro de la citada Asamblea General.

#### **Artículo 11. Circunscripciones electorales.**

1. La distribución de las plazas correspondientes, a los miembros de la Asamblea General, por circunscripciones, se efectuara por criterios de proporcionalidad al número de licencias de cada una de ellas, tanto de los que representan al fútbol, como al fútbol sala, cuando no exista circunscripción única.
2. Los censos se elaborarán por circunscripciones territoriales (Delegaciones Provinciales), de conformidad con las siguientes prescripciones:
  - a) El de clubes deportivos, comprenderá a todos aquellos adscritos a la correspondiente circunscripción provincial.
  - b) El de futbolistas se elaborará por circunscripciones provinciales, de entre aquellos que, con licencia en vigor, hayan cumplido 16 años, al día de la votación a miembros de la Asamblea General, si bien solo podrán presentarse para ocupar plaza en la Asamblea aquellos mayores de 18 años.
  - c) El de entrenadores se elaborará por circunscripciones provinciales, de entre aquellos que, con licencia en vigor, hayan cumplido 16 años, al día de la votación a miembros de la Asamblea General, si bien solo podrán presentarse para ocupar plaza en la Asamblea aquellos mayores de 18 años.
  - d) El de árbitros, se elaborará por circunscripciones provinciales, de entre aquellos que, con licencia en vigor de la RFAF, hayan cumplido 16 años, al día de la votación

- a miembros de la Asamblea General, si bien solo podrán presentarse para ocupar plaza en la Asamblea, los mayores de 18 años.
6. Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante por no presentarse ningún candidato/a que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se suprimirá dicha plaza del número total que integre la Asamblea.

**Artículo 12. Electores y elegibles.**

1. Serán requisitos generales para ser electores o elegibles a la Asamblea General de la RFAF:
  - a) Tratándose de personas físicas, tener cumplidos respectivamente los 16 y los 18 años, en el momento de la votación; y estar en posesión de licencia federativa o habilitación equivalente, en la cualidad que corresponda en el momento de la convocatoria de las elecciones y haberla tenido en la temporada anterior, así como haber participado, en el transcurso de ese tiempo, en competiciones oficiales internacionales, nacionales, autonómicas o provinciales.
  - b) Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la RFAF. También se considerará a los mismos efectos, actividad oficial, el haber ostentado, al menos, desde el inicio de la temporada anterior, los cargos de Presidente/a de la RFAF, miembro de la Junta Directiva, Delegado Provincial, Juez único de competición, miembro de los Órganos Disciplinarios o de la Comisión Electoral Federativa, o Presidente/a de los Colegios de Árbitros o Entrenadores.
  - c) Tratándose de clubes deportivos y secciones deportivas, los que al momento de la convocatoria estén participando en competiciones de carácter nacional, autonómico o provincial, lo hayan hecho también la temporada anterior, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la RFAF.
2. Solo se podrá ser elector por un estamento federativo. Asimismo, no podrá presentarse una misma persona, como candidato/a a miembro de la Asamblea General de la Real Federación Andaluza de Fútbol, por más de un estamento.
3. En caso de que una misma persona presentase candidaturas por más de un estamento, la Comisión Electoral Federativa le requerirá para que, en el plazo de dos días, designe el estamento por el que desea presentar candidatura. Si el interesado no ejercitara dicha opción en el plazo establecido, tendrán preferencia por orden de prelación, el de clubes deportivos, futbolistas, árbitros, y entrenadores, debiendo, de oficio, realizar la exclusión, en función de la prelación citada, la Comisión Electoral Federativa.

**Artículo 13. Formalización de candidatura a miembro de la Asamblea General de la RFAF.**

1. Los clubes deportivos y las secciones deportivas presentarán su candidatura, mediante solicitud a la presidencia de la Comisión Electoral Federativa, acompañada de los siguientes documentos:
  - a) Fotocopia del certificado o diligencia de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas en la respectiva especialidad deportiva.

- b) Certificado expedido por el Secretario/a de la entidad deportiva, acreditativo de la condición de Presidente/a del solicitante.
2. Los futbolistas, entrenadores, y árbitros, presentarán su candidatura, mediante solicitud personal a la Comisión Electoral Federativa, a la que acompañarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y de la licencia federativa en vigor.
3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos/as por cada circunscripción y estamento, determinando la relación de excluidos y el motivo de dicha exclusión.
4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cuatro días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

**Artículo 14. *Votación a miembros de la Asamblea General de la RFAF.***

1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre y por los componentes de cada estamento y circunscripción. Cada elector podrá votar a tantos candidatos o candidatas de su estamento deportivo como corresponda elegir por ese estamento en su circunscripción electoral.

Dado que en fútbol sala el número de miembros en los estamentos de futbolistas (4), árbitros (3), y entrenadores (3), es inferior al número de circunscripciones (8), su elección se llevará a cabo en circunscripción única y su sede para la votación será la de la Real Federación Andaluza de Fútbol en Sevilla, calle Tomás Pérez, 57, y cada elector podrá votar a tantos miembros de su estamento como corresponda elegir por los estamentos anteriormente citados.

Por los clubes, sólo podrá votar su Presidente/a o la persona establecida en los estatutos para sustituir al Presidente/a o en su caso, designada por el club o sección deportiva. En estos casos, en el momento de ejercer el voto, se ha de presentar escrito firmado por el Presidente o Presidenta indicando la imposibilidad de votar así como indicación de la persona que votará en su lugar; debiendo acompañar a dicho escrito las fotocopias de los DNI o pasaportes de ambos.

2. El derecho de voto podrá ejercitarse de forma personal o por correo.
  - a) En el primer caso, se ejercerá el derecho mediante entrega de la papeleta a la Mesa Electoral, en el acto de la votación, para su depósito en la urna correspondiente. A tal efecto, el día de la votación habrá en las Mesas Electorales una urna por cada estamento, sellada o lacrada por cualquier método que impida su apertura y manipulación hasta la finalización del acto.
  - b) Para la emisión del voto por correo, la RFAF aplicará la regulación establecida mediante Orden de la Consejería competente en materia de Deporte vigente en el momento del inicio del proceso electoral de constitución de la Asamblea General.
3. En todo caso, a efectos de facilitar el voto, la RFAF habilitará un modelo de papeleta que, encabezado con la denominación del estamento, contendrá el logotipo federativo, y el nombre y apellidos de los candidatos/as a la Asamblea por dicho

estamento. Asimismo, se pondrá a disposición del votante un sobre en el que solo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente.

4. En caso de dualidad del voto (presencial y por correo) prevalecerá el voto presencial, dejándose sin efecto el emitido por correo, cuya apertura no se llevará a efecto, procediéndose a su anulación.
5. En el caso que coincida el número de candidaturas de un estamento con el número de plazas de dicho estamento en una circunscripción, no será necesaria la votación para su elección.
6. El horario de la votaciones a miembros de la Asamblea General será de 11 a 14 horas y de 15 a 18 horas. Por motivos justificados, con la antelación mínima de cinco días y la publicidad establecida en el artículo 5 de la Orden de 31 de julio de 2007, este horario podrá ser modificado, a petición de la Mesa, por la Comisión Electoral, respetando siempre los límites establecidos en la letra g) de la disposición adicional primera de la Orden.

**Artículo 15. Proclamación de candidatos/as electos.**

1. Recibida la documentación electoral de las distintas Mesas Electorales, la Comisión Electoral Federativa procederá a publicar los resultados y provisional composición de la Asamblea General, previos los sorteos necesarios para resolver los empates de votos que hubieran podido producirse entre dos o más candidatos/as.
2. Los candidatos/as que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea serán considerados, por orden de número de votos, suplentes para cubrir las eventuales bajas y vacantes en su estamento, circunscripción y, en su caso, especialidad deportiva correspondiente.
3. Desde la publicación de los resultados y durante cinco días, pueden formularse ante la Comisión Electoral cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales impugnaciones será resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral que, en su caso, procederá a la definitiva proclamación de los miembros de la Asamblea General.
4. No será preciso efectuar votaciones, cuando existiesen el mismo número de candidatos/as presentados al de plazas a ocupar en la Asamblea por estamento, especialidad o circunscripción electoral, en su caso, en cuyo supuesto, la Comisión Electoral Federativa, podrá proceder a su proclamación directa.

**Artículo 16. De la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFAF.**

1. La Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFAF, estará compuesta:
  - a) Por su Presidente/a.
  - b) Por seis miembros del estamento de clubes deportivos.
  - c) Por tres miembros del estamento de futbolistas.
  - d) Por dos miembros del estamento de entrenadores.
  - e) Por dos miembros del estamento de árbitros.
2. Convocada la Asamblea General, para elección de Presidente/a, se procederá igualmente a la votación de los miembros de la Comisión Delegada entre los integrantes de los distintos estamentos, que hayan presentado candidatura, ante la



Comisión Electoral Federativa, por escrito, al menos cinco días antes de la celebración de la asamblea constituyente.

3. En el supuesto de presentarse un solo candidato/a a Presidente/a de la RFAF, este podrá ser proclamado directamente por la Comisión Electoral Federativa, sin perjuicio de su ulterior ratificación en la siguiente Asamblea General de la RFAF prevista, en la que se procederá igualmente a designar a los componentes de su Comisión Delegada.
4. Igual criterio, se aplicará al nombramiento de miembros de la Comisión Delegada, si se presentasen los mismos números de miembros, por estamentos, al número de sus componentes.

**Artículo 17. *Provisión de vacantes en la Asamblea General de la RFAF y su Comisión Delegada.***

1. Las bajas de los representantes de cada estamento en la Asamblea General de la RFAF, serán cubiertas autónómicamente por los candidatos/as que ocupasen, dentro del mismo estamento, circunscripción y especialidad deportiva, en su caso, el siguiente puesto en la relación publicada por la Comisión Electoral Federativa.
2. En el supuesto de que por tal procedimiento no pudieran cubrirse todas las bajas y vacantes, la Asamblea General amortizará las plazas restantes.
3. Por idéntico procedimiento se procederá cubrir las bajas en la Comisión Delegada de la Asamblea, si las hubiere.

## **Capítulo IV. Elecciones a Presidente o Presidenta.**

**Artículo 18. *El proceso electoral.***

El proceso electoral, se ajustará al calendario que se presentará en el momento de la convocatoria, y culminará, en su caso, con la sesión constitutiva de la Asamblea General, en la que se tratarán, en su caso, al menos, como puntos del orden del día, los siguientes:

1. Elección de Presidente o Presidenta de la RFAF.
2. Elección de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFAF.

**Artículo 19. *Candidaturas.***

1. Los candidatos/as a la Presidencia de la RFAF, deberán ser miembros de la Asamblea General por los estamentos de futbolistas, entrenadores, árbitros, o haber sido propuestos por un club integrante de la Asamblea. En este caso el propuesto deberá ser socio de la entidad y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.
2. Las candidaturas se formalizarán ante la Comisión Electoral Federativa, mediante escrito, en el plazo previsto en el calendario electoral federativo. Si el candidato/a fuese propuesto por un club deportivo, deberá unirse fotocopia del Documento

Nacional de Identidad o pasaporte del interesado, escrito del Presidente/a y Secretario/a de la misma, proponiendo la candidatura, y certificando la condición de socio de la persona propuesta, así como la documentación acreditativa de los cargos indicados y fotocopia de sus Documentos Nacionales de Identidad o pasaportes.

3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos/as, determinando la relación de excluidos y el motivo de su exclusión.
4. La admisión y exclusión de candidaturas puede impugnarse ante la propia Comisión Electoral Federativa, en el plazo de cinco días desde su publicación, debiendo esta resolver, en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de la solicitud de impugnación.

#### **Artículo 20. *Votación.***

1. El Presidente o Presidenta de la RFAF, será elegido tras la constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus miembros presentes.
2. Constituida la Asamblea General, se procederá al nombramiento de la Mesa Electoral, previa a la votación, en la que figurarán un titular y un suplente por cada estamento, designados por sorteo, tomando de la presidencia de la Mesa, el de más edad y la secretaría, el más joven.
3. Cada Asambleísta votará a un solo candidato/a, si en la primera votación ningún candidato/a lograra mayoría absoluta de votos, conforme al número de miembros de la Asamblea, se procederá a una segunda votación, entre los dos candidatos/as más votados, resultando elegido el que alcance mayor número de votos. En caso de empate se realizará una tercera votación, tras un receso de al menos dos horas. De persistir la igualdad, se dirimirá mediante sorteo efectuado por los miembros de la Mesa.
4. Para el supuesto de aprobación definitiva por la Comisión Electoral Federativa, de una sola candidatura a Presidente/a de la RFAF, se está a lo dispuesto en el Artículo 16.3 del vigente Reglamento.

#### **Artículo 21. *Cuestión de confianza.***

1. El Presidente/a podrá convocar a la Asamblea General, en plazo mínimo de quince días a su celebración, para someterse a la confianza de la misma.
2. Se entenderá otorgada ésta, en el supuesto de obtener el voto favorable a la misma, de la mayoría de los miembros asistentes, en primera o segunda convocatoria, según el número de estos.
3. De no otorgarse la confianza al Presidente/a, al votar en contra de esta la mitad más uno de los miembros asistentes, el Presidente/a deberá presentar junto con su Junta Directiva la dimisión de su cargo, iniciándose un nuevo proceso electoral, exclusivamente con la finalidad de designar nuevo Presidente/a, debiendo convocar elecciones en el improrrogable plazo de quince días hábiles desde que la Asamblea General de la RFAF le denegó su confianza.

4. El Presidente/a y su Junta Directiva, continuarán en funciones hasta la designación de nuevo presidente/a por parte de la Asamblea General, en la forma prevista en el presente capítulo.

**Artículo 22. *Moción de Censura.***

1. A instancias de al menos el 25% de la Asamblea General, el Presidente/a viene obligado en el plazo máximo de dos meses desde su solicitud, a convocar a la misma y someter a esta el voto de censura impuesto.
2. Los solicitantes, en su escrito, deberán proponer un nuevo Presidente/a.
3. Para prosperar dicha moción, deberá ser votada en Asamblea por la mayoría absoluta de los miembros de la misma.
4. De prosperar el voto de censura, se procederá a la inmediata designación como Presidente/a del propuesto, quién podrá formar nueva Junta Directiva.

**Artículo 23. *Calendario electoral.***

Se une a este reglamento, como documento anexo, calendario marco que regirá el sistema de elecciones a la Real Federación Andaluza de Fútbol y que se incorpora como documento inseparable a la presente normativa.

## **Capítulo V. Disposiciones comunes.**

**Artículo 24. *Representación de los clubs.***

1. Los clubs integrantes de la Asamblea General estarán representados en ella por quien ostente la presidencia de la entidad o por la persona que designen. Tal designación podrá ser revocada mediante nombramiento de un nuevo representante.
2. El Presidente/a de la RFAF elegido a propuesta de un club ostenta de manera permanente y exclusiva su representación, no pudiendo ser privado de su condición por cesar la confianza de la entidad proponente. En estos casos, el club podrá designar a otra persona para que lo represente en la Asamblea de la federación.

**Artículo 25. *Mandatos extraordinarios.***

3. En los supuestos de cobertura de vacantes en la Asamblea General o de elección de nuevo Presidente/a por cese del inicialmente proclamado, el mandato del designado durará el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso.

**Artículo 26. *Suspensión del proceso electoral.***

1. La interposición del cualquier recurso o reclamación, no suspende el proceso electoral, salvo acuerdo expreso de la Comisión Electoral Federativa, Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o, en su caso, autoridad judicial.

2. Una vez levantada la suspensión, la Comisión Electoral Federativa de la RFAF, introducirá en el calendario electoral las oportunas modificaciones, procediéndose a su publicación en la sede federativa.

### **Disposición transitoria.**

1. Se faculta expresamente al Presidente/a y Junta Directiva de la Real Federación Andaluza de Fútbol, a introducir y modificar el presente Reglamento, incluyendo cuantas enmiendas o reparos, de obligado cumplimiento, introduzca la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Junta de Andalucía, para su ratificación y entrada en vigor.

### **Disposiciones finales.**

1. Se faculta expresamente al Presidente/a y Junta Directiva de la RFAF, a dictar cuantas resoluciones estimen procedentes en cumplimiento, ejecución o desarrollo del presente reglamento.
2. En lo no previsto expresamente en este reglamento y normas de desarrollo, actuará como derecho supletorio de específica aplicación, la Orden de 31 de julio de 2007 y la Orden de 4 de noviembre de 2013 dictadas por la Consejería de Turismo y Deporte, como norma de rango superior.

\* \* \* \* \*